

LOS DISTINTIVOS AMBIENTALES. SEÑAL V-25 (ANEXO XI, RGV.)



Normativa de aplicación e intervención

Reservados derechos de autor.
Libre difusión del documento manteniendo la autoría del mismo.

Bajo licencia



DISTINTIVOS AMBIENTALES (Señal V-25)	4
CASUÍSTICA	8
ORDEN PCI/810/2018, DE 27 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE.	9
CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LOS DISTINTIVOS	12
<i>CATEGORÍA 0 EMISIONES</i>	12
<i>CATEGORÍA ECO</i>	14
<i>CATEGORÍA C</i>	16
<i>CATEGORÍA B</i>	18
REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.	20
<i>CAPÍTULO II. Condiciones técnicas</i>	20
Artículo 18. Señales en los vehículos.	20
<i>ANEXO II. DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS</i>	20
E. Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante	20
<i>ANEXO XI. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS</i>	22
V-25 DISTINTIVO AMBIENTAL	22
V-26 DISTINTIVO DE USO COMPARTIDO	24
CUADRO SANCIONADOR. ARTÍCULO 018	25
EL DOCUMENTO JURÍDICO. PROBLEMAS DE LA ELECTRONIFICACIÓN()	26
2.7. RELEVANCIA JURÍDICA	26
4.3. FUNCIÓN PROBATORIA	26
STS 1381/2019 - ECLI: ES:TS:2019:1381 DEFINICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL	27
<i>FUNDAMENTOS DE DERECHO</i>	27
PRIMERO.-	27
LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL	29
Artículo 26.	29
<i>TÍTULO XVIII. De las falsedades</i>	29
<i>CAPÍTULO II. De las falsedades documentales</i>	29
Sección 1.ª De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación	29
Artículo 390.	29
Artículo 391.	29
Artículo 392.	30
Sección 2.ª De la falsificación de documentos privados	30
Artículo 395.	30

<i>CAPÍTULO III. Disposiciones generales</i>	30
Artículo 400.	30
Artículo 400 bis.	30
DGT 2019. RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2019.	31
Primero. Restricciones a la circulación.	31
AYTO. MADRID.	32
<i>Servicio de Estacionamiento Regulado. Tarifas y vehículos no sujetos al pago</i>	32
<i>Ordenanza de Movilidad Sostenible</i>	32
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	32
Artículo 6. Obligaciones medioambientales.	32
<i>Disposiciones transitorias</i>	33
Disposición transitoria primera. Requisitos ambientales generales para la circulación y el estacionamiento de vehículos.	33
<i>Tarifas del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER)</i>	34
Reducciones y recargos sobre la tarifa base	34
Vehículos no sujetos al pago de la tasa	34
<i>Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado</i>	35
IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS	35
<i>Protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid.</i>	36
4. <i>ESCENARIOS POSIBLES</i>	36
ESCENARIO 1	36
ESCENARIO 2	36
ESCENARIO 3	37
ESCENARIO 4	37
ESCENARIO ALERTA	38
5. <i>DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS</i>	39
5.2. MEDIDAS DE TRÁFICO	39

DISTINTIVOS AMBIENTALES (Señal V-25)

En agosto de 2018 entró en vigor la modificación de los Anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos mediante la publicación de la Orden PCI/810/2018⁽¹⁾, relativa a los distintivos ambientales.

A raíz del Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan AIRE), donde se procede a la **clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador**, se desarrolla el **distintivo ambiental** que consiste en un dispositivo adhesivo de ubicación interna o externa en el vehículo, que **permite su identificación visual e inmediata, tanto por medios humanos como automáticos, y facilita la aplicación y el control efectivo**, toda vez que las autoridades correspondientes pueden comprobar de forma inmediata que el vehículo está autorizado a circular en ese momento.

En primer lugar **debemos reconocer el distintivo ambiental**, incorporado como señal en el Reglamento General de Vehículos ⁽²⁾, **como un documento oficial** pues, aunque se puede obtener por medio de empresas privadas, no sólo se consideran *documentos oficiales los que los que provienen de las Administraciones públicas (Estado CCAA, Provincias, Municipios) para satisfacer las necesidades del servicio o función pública y de los demás entes o personas jurídico-públicas para cumplir sus fines institucionales*⁽³⁾, sino que *cuando el documento nace o se hace con el único y exclusivo fin de producir efectos en el orden oficial o en el seno de las Administraciones públicas, debe merecer la conceptualización de documento oficial*⁽⁴⁾.

Su uso **no viene taxativamente obligado en la ley** pues cada *Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo, mediante su inclusión expresa en el instrumento normativo que corresponda por razón de su competencia* ⁽⁵⁾.

1 Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XI. Señales en los vehículos. V-25 distintivo ambiental.

3 STS 120/2016, de 22 de febrero; STS 25-5-1994.

4 STS 835/2003, de 10 de junio.

5 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XI. Señales en los vehículos. V-25 distintivo ambiental

Se han creado **cinco categorías de vehículos: 0 emisiones, ECO, C, B y A.** Correlativamente, se ha diseñado para las cuatro primeras categorías un distintivo ambiental, con la misma denominación que la categoría a la que pertenece, **quedando la categoría A sin distintivo**, por tanto cuando sea obligatorio su uso la categoría A es la única que no cometería infracción al no estar provisto de ella. ⁽⁶⁾



6 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XI. Señales en los vehículos. V-25 distintivo ambiental.

Cada administración, en el ámbito de sus competencias, recogerá la obligación o no de su utilización así como beneficios, límites y restricciones que considere oportuno con respecto a los vehículos con características ambientales determinadas.

SE UTILIZA LA NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, A **EFFECTOS FORMATIVOS**, EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LA SEÑAL V-25., HABIENDO DISTINTOS MUNICIPIOS QUE LO TIENEN RECOGIDO Y CADA USUARIO DEBERÁ TENER UN CONOCIMIENTO EXACTO DE LA NORMATIVA QUE LE ES DE APLICACIÓN.

EN CUALQUIER CASO **LAS CONCLUSIONES** SOBRE LA CASUÍSTICA **SERÁN IGUALES** EN CUANTO A LA **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL** SEGÚN CORRESPONDA.

- **Ayuntamiento de Madrid:** la utilización de la **zona SER** ⁽⁷⁾ dependiendo de la clase de vehículo se aplicarían **reducciones/recargos** sobre la tarifa base correspondiente ⁽⁸⁾.
 - Los vehículos 0 emisiones no están sujetos al Servicio de Estacionamiento Regulado (SER),
 - los vehículos ECO tendrán una reducción del 50%,
 - los vehículos B del 10%
 - mientras que los vehículos A tendrán un recargo del 25% ⁽⁹⁾.
- **Limitaciones de circulación** dependiendo de la catalogación ambiental del vehículo:
 - **Dirección General de Tráfico:** Utilización de **Carriles** reservados para la circulación de vehículos con **alta ocupación** (VAO) ⁽¹⁰⁾, que son aquellos con un mínimo de dos ocupantes (incluido el conductor), quedando **prohibida** su utilización por el **resto** de vehículos, **excepto** los turismos clasificados como **cero emisiones**. Los turismos clasificados como ECO, C o B, solamente cuando en los paneles de mensaje variable de acceso a los carriles VAO se indique tal extremo. En todos los casos, los vehículos deberán ir identificados por el adhesivo que a tal efecto se ha configurado, colocado en el ángulo inferior derecho del parabrisas –o en defecto de éste, en lugar visible–.

⁷ Servicio de Estacionamiento Regulado.

⁸ Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado. Obteniéndose la información, del Registro General de Vehículos de la DGT y coincidiendo con el 'distintivo ambiental' del vehículo.

⁹ Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado. IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS. Artículo 6.

¹⁰ Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019

- **Ayuntamiento de Madrid:** limitaciones en cuanto **acceso a determinadas áreas** de la capital dependiendo de los escenarios ambientales recogidos en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN LA CIUDAD DE MADRID.

Por todo lo expuesto los distintivos ambientales tienen una **trascendencia real sobre el tráfico jurídico**, obligando a la administración y a los administrados en base a las condiciones que le permita la correspondiente clasificación ambiental en la normativa vigente.

DISTINTIVO AMBIENTAL

The diagram shows a yellow circular sticker with the following elements and callouts:

- 1 Nivel de emisiones EURO del vehículo.** Points to the text "EURO 3" at the top of the sticker.
- 2 Código QR con:**
 - Año matriculación
 - Marca y modelo
 - Combustible
 - Categoría y autonomía eléctrica
 - Nivel emisiones EURO
 - Potencia fiscal
- 3 Número de etiqueta y código de barras.** Points to the vertical barcode on the left side of the sticker.
- 4 Número de matrícula y combustible empleado por el vehículo.** Points to the registration number "123123BBBB" and the fuel type "Gasolina" on the right side of the sticker.
- 5 Logo DGT** Points to the DGT logo at the bottom of the sticker.

Additional information on the sticker includes the number "16MB-000000000" on the left, the large letter "B" in the center, and the DGT logo at the bottom.

tapnazul

CASUÍSTICA.

De la utilización (o no), de la señal (V-25), se pueden derivar responsabilidades administrativas y penales según la **casuística** del vehículo en circulación (estática o en movimiento¹¹):

- **No** llevar **instalada** en el vehículo la **señal reglamentaria** correspondiente (**CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO A ELLO, cat. 0, ECO, C y B**):

○ **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

- Art.018.001.5b.leve. del Reglamento General de Vehículos, u ordenanza municipal que lo prevea.

- Vehículo que tenga **instalada la señal V-25 no** ajustándose a lo dispuesto **reglamentariamente** (**NO ES POR EL HECHO DE LLEVARLA SINO CUANDO POR SUS CONDICIONES, UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS,... NO SE AJUSTE**):

○ **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

- Art.018.001.5e.leve. del Reglamento General de Vehículos, u ordenanza municipal que lo prevea.

- Hacer **uso** por parte de un vehículo de un distintivo ambiental **por quien no está legitimado** para ello (**ES ORIGINAL DE OTRO VEHÍCULO**, consta una matrícula distinta) faltando a la verdad sobre su clasificación ambiental:

○ **INFRACCIÓN PENAL**

- Art. 400bis, en concordancia con el Art. 392, del Código Penal.

- Hacer **uso** por parte de un vehículo de un **distintivo** ambiental **modificado** (**ES UNA REPRODUCCIÓN NO OFICIAL CON DATOS FALSOS U ORIGINAL MODIFICADA EN ELEMENTOS ESENCIALES**) **engañando** sobre su clasificación ambiental:

○ **INFRACCIÓN PENAL**

- Art. 392 del Código Penal.

(A continuación se adjuntan como anexo toda la legislación utilizada en el presente documento)

¹¹ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Artículo 1. Ámbito de aplicación. 2. En concreto, tales preceptos serán aplicables: b) A los animales sueltos o en rebaño y **a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento**, se encuentren incorporados al tráfico en las vías comprendidas en el primer inciso del párrafo c).

ORDEN PCI/810/2018, DE 27 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II, XI Y XVIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE.

En esta misma línea, el **Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan AIRE)**, aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, afirmaba que tanto las partículas como el dióxido de nitrógeno tienen como principal fuente de emisión el tráfico de las grandes ciudades. El Plan Aire propuso, entre otras medidas, **la clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador**, que se constituye en un instrumento al servicio de las Administraciones Públicas para la ejecución eficaz de sus competencias. **En particular, permitirá la identificación de los vehículos con el fin de aplicar medidas ambientales relacionadas con la gestión del tráfico** como, por ejemplo, la priorización de la utilización de ciertos vehículos en determinadas vías o la exención en el pago o su bonificación en los estacionamientos regulados.

El distintivo ambiental, consistente en un **dispositivo adhesivo de ubicación interna o externa en el vehículo**, permite su identificación visual e inmediata, tanto por medios humanos como automáticos, y facilita la aplicación y el control efectivo de las medidas anteriores, toda vez que las autoridades correspondientes pueden comprobar de forma inmediata que el vehículo está autorizado a circular en ese momento.

De acuerdo con lo expuesto, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico ha clasificado la totalidad del parque obrante en el Registro de Vehículos a través de criterios estrictamente ambientales, **asignando a cada vehículo una categoría dentro de la escala ambiental** creada. Así, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones, ECO, C, B y A. Correlativamente, se ha diseñado para las cuatro primeras categorías un distintivo ambiental, con la misma denominación que la categoría a la que pertenece, quedando la categoría A sin distintivo.

En las resoluciones anuales por las que la Dirección General de Tráfico establece las medidas especiales de regulación del tráfico, se han incorporado los distintivos que identifican a los turismos según las emisiones, en relación con su circulación por los carriles de alta ocupación (VAO). No obstante, por motivos de seguridad jurídica, ya que las citadas resoluciones tienen una vigencia limitada a un año y para ampliar su ámbito objetivo de aplicación a cualquier medida que se pueda adoptar por las distintas Administraciones Públicas, resulta imprescindible que tanto la clasificación de los vehículos por criterios contaminantes como los distintivos que los

identifican, pasen a regularse en el Reglamento General de Vehículos, norma que debe contemplar esta materia.

Por ello, se modifica el anexo II «Definiciones y categorías de los vehículos» del Reglamento General de Vehículos, para incorporar un nuevo apartado que contemple la clasificación de los vehículos en función de criterios contaminantes, con la denominación «E. Clasificación de vehículos por su potencial contaminante». Como consecuencia de la creación de esta nueva clasificación, se modifica el apartado A. «Definiciones» del mismo anexo II con el fin de introducir nuevas definiciones de vehículos por tipo de combustible empleado. De este modo, se recoge la realidad actual, en la que un porcentaje creciente de vehículos en España ya incorpora tecnologías de propulsión a través de energías alternativas, más allá de las tradicionales energías fósiles. También se modifica el anexo XI «Señales en los vehículos», para añadir una nueva señal relativa a los diferentes distintivos ambientales que se asignan a cada categoría de vehículo según su potencial contaminante, con la denominación de «V-25 Distintivo ambiental».

Junto a lo anterior, y vinculado a la necesidad de potenciar fórmulas de movilidad más funcionales, racionales y sostenibles, se están implementando de manera creciente en España, al igual que en otros Estados de nuestro entorno europeo, fórmulas de movilidad compartida. En el sistema de vehículos de uso compartido, los vehículos están destinados al alquiler sin conductor y se dedican exclusivamente a su uso concatenado e intensivo por un número indeterminado de usuarios dentro de una zona de servicios delimitada. Los vehículos deben estar disponibles a través de una plataforma tecnológica para ser utilizados en cualquier momento por los clientes mediante el empleo de aplicaciones móviles.

El vehículo de uso compartido supone un complemento de los sistemas de transporte público urbano, dotándole de una capilaridad añadida, introduciendo además una mayor eficiencia en el empleo del vehículo, reduciendo la congestión del tráfico, la ocupación de la vía pública y las emisiones contaminantes. Ante este modelo de movilidad, que se está implantando de manera creciente en nuestras ciudades y áreas metropolitanas/periurbanas, se hace necesaria su previsión en la norma para facilitar a las correspondientes autoridades, herramientas de discriminación positiva en la aplicación de políticas de gestión del tráfico y movilidad, o medioambientales.

En la Resolución de 2 de enero de 2017, por la que la Dirección General de Tráfico estableció las medidas especiales de regulación del tráfico durante ese año, se incluyó el distintivo de vehículo de uso compartido como medio para identificar los turismos autorizados para circular por los carriles de alta ocupación (VAO). Por los mismos motivos que ya se han expuesto anteriormente en relación con los distintivos medioambientales, resulta imprescindible que tanto la definición de vehículo de uso compartido como

el distintivo que lo identifica pasen a regularse en el Reglamento General de Vehículos.

En consecuencia, se incorpora la definición de vehículo de uso compartido en el apartado A. «Definiciones» del anexo II, y se incluye el distintivo que lo identifica en el anexo XI «Señales en los vehículos» con la denominación de «V-26 Distintivo de uso compartido», consistente en un dispositivo adhesivo de ubicación interna o externa en el vehículo.



CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LOS DISTINTIVOS

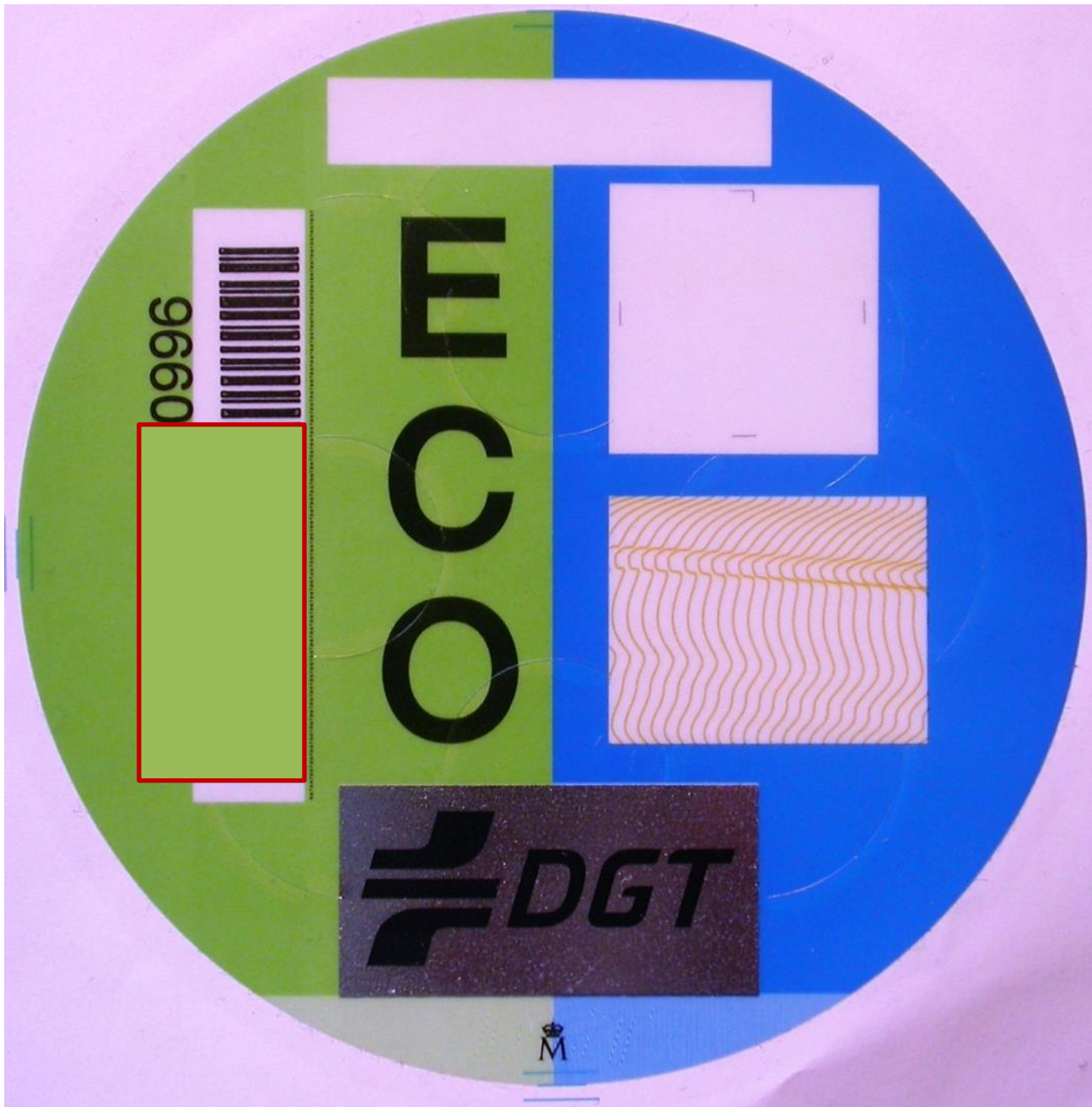
CATEGORÍA 0 EMISIONES





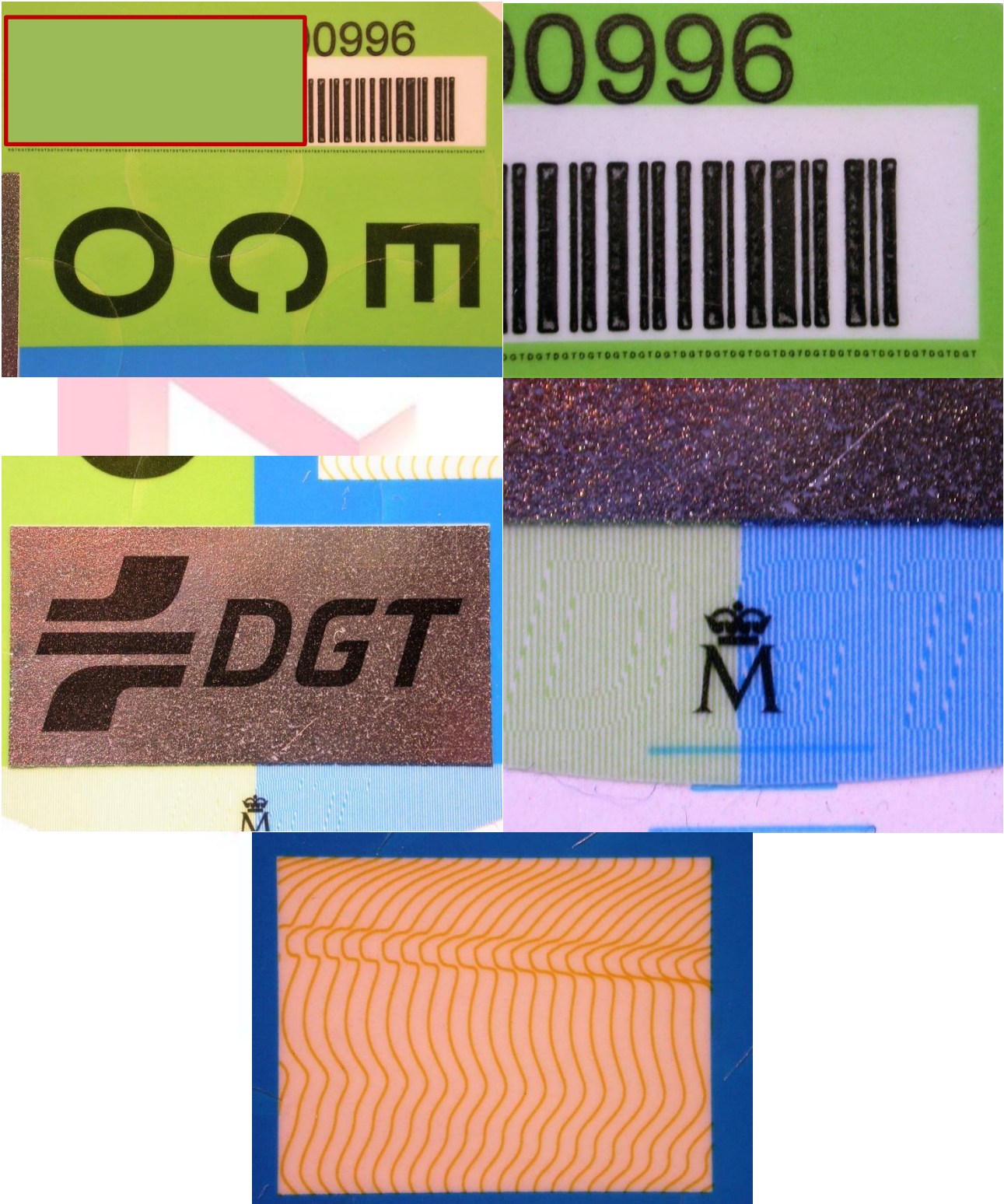
CATEGORÍA ECO

Distintivo Ambiental, señal V-25.
Normativa de aplicación e intervención.



WWW.PRINCIPIOS-COP.ES

Distintivo Ambiental, señal V-25.
Normativa de aplicación e intervención.



WWW.PRINCIPIOS-COP.ES

CATEGORÍA C

Distintivo Ambiental, señal V-25.
Normativa de aplicación e intervención.



WWW.PRINCIPIOS-COP.ES

CATEGORÍA B

Distintivo Ambiental, señal V-25.
Normativa de aplicación e intervención.



WWW.PRINCIPIOS-COP.ES

Distintivo Ambiental, señal V-25.
Normativa de aplicación e intervención.



WWW.PRINCIPIOS-COP.ES

REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO II. Condiciones técnicas

Artículo 18. Señales en los vehículos.

1. Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo XI.
2. No obstante lo anterior, las señales en los vehículos exigidas en otras reglamentaciones específicas se ajustarán a lo dispuesto en el anexo I.

ANEXO II. DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS

E. Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante

1. Todo vehículo matriculado en el Registro de Vehículos será clasificado en el mismo en relación a su nivel de emisiones y combustible empleado, de conformidad con las categorías creadas en el presente anexo. Asimismo, aquellos vehículos que circulando por las vías públicas no dispongan de matrícula española, se podrán clasificar conforme a idénticos parámetros, a efectos de adecuar su circulación a las previsiones normativas emanadas de la autoridad competente.

2. Categorías de clasificación ambiental:

a) Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

b) Vehículos ECO:

Vehículos M1 y N1, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos

propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la clasificación C.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la clasificación C.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC) y vehículos híbridos no enchufables (HEV).

c) Vehículos C:

Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 4 y Euro 3.

d) Vehículos B:

Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro 3/III o diésel Euro 4/IV o 5/V.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro IV/4 o V/5 o diésel Euro IV/4 o V/5.

Vehículos L clasificados en el Registro de Vehículos como Euro 2.

e) Vehículos A:

Todo vehículo a motor que por su clasificación en el Registro de Vehículos no cumple las condiciones o requisitos para la obtención de la clasificación 0 emisiones, ECO, C o B.

ANEXO XI. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

V-25 DISTINTIVO AMBIENTAL

1. Identifica la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el Registro de Vehículos: 0 emisiones, ECO, C y B. No se crea distintivo para la categoría A.
2. La Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo, mediante su inclusión expresa en el instrumento normativo que corresponda por razón de su competencia.
3. Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, el distintivo irá colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

En el caso de que el vehículo no disponga de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio bien visible. En este supuesto, la cara sin imprimir será autoadhesiva.

4. Los distintivos ambientales son circulares y tienen un diámetro de un máximo de 97 mm para los vehículos que disponen de parabrisas y de un máximo de 87 mm para el resto de vehículos.
5. Tipos de distintivos ambientales:

a) Distintivo "0 emisiones":

Se utilizará por los vehículos clasificados como "0 emisiones". Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color azul:



b) Distintivo "ECO":

Se utilizará por los vehículos clasificados como "ECO". Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde y azul:



c) Distintivo "C":

Se utilizará por los vehículos clasificados como "C". Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde:



d) Distintivo "B"

Se utilizará por los vehículos clasificados como "B". Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color amarillo:

**V-26 DISTINTIVO DE USO COMPARTIDO**

1. Identifica la clasificación del vehículo en el Registro de Vehículos como vehículo de uso compartido.
2. La Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo, mediante su inclusión expresa en el instrumento normativo que corresponda por razón de su competencia.
3. Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, el distintivo irá colocado preferentemente en el ángulo superior izquierdo del mismo, por su cara interior.

En el caso de que el vehículo no disponga de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio bien visible. En este supuesto, la cara sin imprimir será autoadhesiva.

4. El distintivo es circular y tiene un diámetro de un máximo de 97 mm para los vehículos que disponen de parabrisas y de un máximo de 87 mm para el resto de vehículos. El modelo es el siguiente, que tiene fondo de color azul:



CUADRO SANCIONADOR. ARTÍCULO 018

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA imp. Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
VEH	018	1	5B	0	Leve	NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL OMITIDA)	80.0	TITULAR	NOTA: en el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A RGCir.	SEÑALIZACIÓN
LSV	010	3					40.0	CONDUCTOR		
VEH	018	1	5E	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO INSTALADAS SEÑALES PARA DAR A CONOCER A LOS USUARIOS DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL SERVICIO O CARGA DEL MISMO, O DE SU CONDUCTOR, NO AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO REGLAMENTARIAMENTE (TIPO GENÉRICO HABILITADO PARA LA PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LO DISPUESTO EN DICHO PRECEPTO EN RELACIÓN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO XI DEL RGVEH.)	80.0	TITULAR	SEÑALIZACIÓN	
LSV	010	3					40.0	CONDUCTOR		

EL DOCUMENTO JURÍDICO. PROBLEMAS DE LA ELECTRONIFICACIÓN ⁽¹²⁾

2.7 RELEVANCIA JURÍDICA.

Un documento importará al mundo del Derecho cuando tenga **relevancia jurídica**. Esto es, **cuando a través del mismo se constate y, por tanto, pueda exteriorizarse el nacimiento, conservación, modificación o extinción de una relación jurídica o de un status jurídico susceptible de comportar derechos y deberes u obligaciones**. Y cabría, por ende, incluir aquí tanto los documentos que contienen una declaración de voluntad que con la misma se conformase el nacimiento, modificación o extinción de la relación jurídica -por ejemplo: un contrato-, como aquellos otros de los que se deducen actos jurídicos: el registro del nacimiento de una persona, la inscripción de una sociedad, la transmisión de valores, entre otros¹³.

La relevancia jurídica es importante en el tráfico jurídico. Sobre todo desde el punto de vista de la prueba. El documento existe porque es necesario probar determinados actos o negocios jurídicos. La relevancia tiene una consecuencia: la necesidad de proteger y custodiar el documento jurídico mediante garantías y requisitos formales en su creación y otorgamiento¹⁵, y en la medida que el documento tenga más virtualidad probatoria, mayores serán las exigencias del ordenamiento jurídico para su creación. Asimismo, la custodia de los documentos supondrá una mayor obligación, lo que llevará aparejada una mayor sanción para los que quebranten el deber de custodia.

4.3. FUNCIÓN PROBATORIA.

La función probatoria es uno de los principales fines del documento. Es obvio que el carácter de perpetuación se hace para que se mantenga y se dé a conocer a terceros el contenido del mensaje que contiene el documento.

El documento sirve como prueba documental. De hecho la adveración por un fedatario público supone primar al documento de ciertos privilegios. El documento cumple una finalidad esencial en Derecho como medio de prueba, hasta el punto que podemos decir que es el medio probatorio por antonomasia. Y es importante conocer que son objeto de prueba los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso, pruebas siempre amparadas en una norma legal¹⁴.

¹² JOSÉ ANTONIO VEGA VEGA Catedrático de Derecho Mercantil

¹³ 14 Desde el punto de vista penal, cuando se aproxima a la noción de documento y su relevancia jurídica, BACIGALUPO, E., en El delito de Falsedad Documental, Ed. Dykinson, Madrid, 1999. pág. 12, nos dice que la autoría "consiste en fijar sobre un soporte determinado la declaración de pensamiento que, por regla implicaría el reconocimiento de determinados hechos relevantes dentro de una relación jurídica".

¹⁴ VEGA VEGA, J. A., Contratación electrónica y protección de los consumidores, Ed. Reus, Madrid, 2005, pág. 236.

STS 1381/2019 - ECLI: ES:TS:2019:1381 DEFINICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

3 . Esta sala ha dicho (Cfr STS. 407/2018, de 18 de septiembre) que "a los efectos del Código Penal, conforme su propio art. 26 , **se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.** Y en cuanto los precintos descritos (alambre y plomo con el Escudo Nacional, identificación de su procedencia SVA-Servicio de Vigilancia Aduanera y número de control identificativo, en este caso de dos dígitos), en cuanto proceden de la Administración Pública y su colocación por funcionarios públicos obedece a una específica y relevante función jurídica, en el ámbito propio de sus funciones, gozan de la naturaleza de documento oficial".

Y añadíamos en las STS 520/2016, de 16 de junio ; STS 432/2013 ; STS 309/2012, de 12 de abril ó 331/2013, de 25 de abril , que "**con carácter general, el delito de falsedad documental consiste en la plasmación gráfica de una mutación de la realidad que se apoya en una alteración objetiva de la verdad, de manera que será falso el documento que exprese un relato o contenga un dato que sea incompatible con la verdad de los hechos constatados.-** Y también se ha establecido (STS 331/2013 , de 25 de abril), contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento (SSTS 1561/2002, de 24 de septiembre ; núm. 845/2007, de 31 de octubre ; y 165/2010, de 18 de febrero , entre otras)".

Así como **también hemos precisado** (Cfr STS 120/2016, de 22 de febrero; STS 25-5-1994) que **se consideran documentos oficiales los que provienen de las Administraciones públicas** (Estado CCAA, Provincias, Municipios) **para satisfacer las necesidades del servicio o función pública y de los demás entes o personas jurídico-públicas para cumplir sus fines institucionales.** Y la STS 835/2003, de 10 de junio, señala que **cuando el documento nace o se hace con el único y exclusivo fin de producir efectos en el orden oficial o en el seno de las Administraciones públicas, debe merecer la conceptualización de documento oficial.** Recordando la STS 262/2014, de 26 de marzo , que hoy es doctrina consolidada de la Sala, que hay que estar a la naturaleza del documento en el momento de la comisión de la

maniobra mendaz (SSTS de 10 de marzo de 1993 , 28 de mayo de 1994 , 10 de septiembre de 1997), y de acuerdo con ello podría defenderse la naturaleza privada de dicho documento, pero que tal doctrina tiene una importante matización en relación a aquellos **documentos privados que tienen como única razón de ser el de su posterior incorporación a un expediente público y por tanto la de producirse efectos en el orden oficial, provocando una resolución con incidencia o trascendencia en el tráfico jurídico** (SSTS de 19 de septiembre de 1996 , 4 de diciembre de 1998 , 3 de marzo de 2000 , 16 de junio de 2003 y 24 de enero de 2002) ". En el mismo sentido STS 99/2012, 1001/2012 o anteriores como la 165 o la 259/2010 , que recuerdan que incluso puede hablarse de un "documento compuesto", inicialmente de naturaleza "privada", que en cuanto accede a un registro público de la Administración, determinando que la anotación en el mismo sea con arreglo a las menciones - desprovistas de verdad- que en aquél constan, se transforma en un documento "oficial" también falso o mendaz. El funcionario que inmediatamente realiza la inscripción, no es sino el instrumento utilizado por el acusado, como autor mediato que es de la falsedad en el documento oficial.

Y es también numerosa la jurisprudencia que exige que la "mutatio veritatis" o **alteración de la verdad afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar a su normal eficacia en las relaciones jurídicas, de modo que no puede apreciarse la existencia de falsedad documental cuando la finalidad perseguida por el agente sea inocua o carezca de toda potencialidad lesiva** (STS 843/2015, de 22 de diciembre ; SSTS 165/2010, de 18-2 ; 880/2010, de 27-10 ; y 312/2011, de 29-4).

Por lo demás, **no es preciso que se introduzca el documento en el tráfico jurídico o que sea admitido dentro del mismo para que se considere ejecutado y consumado el delito de falsedad**. Pues la jurisprudencia de esta Sala tiene afirmado que **no se requiere un perjuicio concreto en el tráfico jurídico para que concurra el tipo penal, sino que es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del derecho a la que está destinado el documento** (SSTS 279/2010, de 22-3; 888/2010, de 27-10 ; y 312/2011, de 29-4 , entre otras). Y **también se tiene dicho que la voluntad de alteración se manifiesta en el dolo falsario, se logren o no los fines perseguidos en cada caso concreto, convirtiendo en veraz lo que no es y resultando irrelevante que el daño se llegue o no a causarse** (SSTS. 1235/2004, de 25.10; 900/2006, de 22-9; 1015/2009 de 28-10; y 309/2012, de 12-4).

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 26.

A los efectos de este Código se considera **documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica**

TÍTULO XVIII. De las falsedades

CAPÍTULO II. De las falsedades documentales

Sección 1.ª De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación

Artículo 390.

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:
 - 1.º **Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.**
 - 2.º **Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.**
 - 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
 - 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 391.

La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurriere en alguna de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otro las cometa, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.

Artículo 392.

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

Sección 2.ª De la falsificación de documentos privados**Artículo 395.**

El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

CAPÍTULO III. Disposiciones generales**Artículo 400.**

La fabricación, recepción, obtención o tenencia de útiles, materiales, instrumentos, sustancias, datos y programas informáticos, aparatos, elementos de seguridad, u otros medios específicamente destinados a la comisión de los delitos descritos en los Capítulos anteriores, se castigarán con la pena señalada en cada caso para los autores.

Artículo 400 bis.

En los supuestos descritos en los artículos 392, 393, 394, 396 y 399 de este Código también se entenderá por uso de documento, despacho, certificación o documento de identidad falsos el uso de los correspondientes documentos, despachos, certificaciones o documentos de identidad auténticos realizado por quien no esté legitimado para ello.

DGT 2019. RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2019.

Primero. Restricciones a la circulación.

C. Carriles reservados para determinados tipos de vehículos:

C.1 Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO):

Tienen tal consideración:

- Los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6, entre los kilómetros 6 al 20 correspondientes a la Comunidad de Madrid, cuando así lo disponga la señalización variable de acceso a la calzada central.
- Los carriles izquierdos de ambos sentidos de la carretera GR-3211 [de Granada (A-395) a la Zubia], entre los kilómetros 0+115 al 1+410 en sentido creciente y entre los kilómetros 0+105 al 1+530 en sentido decreciente, cuando así lo disponga la señalización existente.

En todos ellos, el número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas de dos o tres ruedas, turismos, autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses articulados y vehículos mixtos adaptables.

En consecuencia, está prohibida su utilización por el resto de vehículos y conjunto de vehículos, incluidos los turismos con remolque, los ciclos y los ciclomotores.

No obstante, podrán ser utilizados, también, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, por:

- Los vehículos citados anteriormente si ostentan la señal V-15.
- Por motocicletas de dos o tres ruedas (triciclos de motor con menos de 600 milímetros de distancia entre ruedas del mismo eje).
- Por los turismos con señal ambiental V-25 clasificados en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico como **cero emisiones**.
- Por los turismos con señal ambiental V-25 clasificados en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico como **ECO, C o B, solamente cuando** en los paneles de mensaje variable de acceso a los carriles VAO **se indique tal extremo**. En todos los casos, los vehículos deberán ir identificados por el adhesivo que a tal efecto se ha configurado,

colocado en el ángulo inferior derecho del parabrisas –o en defecto de éste, en lugar visible–.

Los modelos de los adhesivos de la señal V-25 de distintivo ambiental, y las características de los vehículos incluidos dentro de la clasificación: cero emisiones, ECO, C y B, vienen definidos en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

AYTO. MADRID.

Servicio de Estacionamiento Regulado. Tarifas y vehículos no sujetos al pago

El Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública en la ciudad de Madrid, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

Ordenanza de Movilidad Sostenible

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Madrid así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los peatones, quienes conduzcan toda clase de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 6. Obligaciones medioambientales.

1. **Todo vehículo que circule o estacione** en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, **cuando el mismo pueda disponer del distintivo ambiental** que identifica su clasificación ambiental según su potencial contaminante conforme a la normativa estatal vigente, **deberá exhibirlo**, en los términos previstos en la Disposición transitoria primera. El **formato**, las **prescripciones técnicas del distintivo** y su **ubicación** en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del **Reglamento General de Vehículos** vigente en cada momento.
2. Al objeto de proteger la salud de las personas y la calidad del aire, **no podrán circular por ninguna vía pública de titularidad municipal** los vehículos que conforme a la normativa estatal **carezcan del distintivo ambiental**, en los términos previstos en la Disposición transitoria primera, **salvo** aquellos que

tengan reconocida la consideración de **históricos** conforme a la normativa nacional que les sea de aplicación.

3. Todo vehículo que acceda, circule o estacione en la ciudad de Madrid se someterá a las prohibiciones y restricciones circulatorias que en cada momento se establezcan por motivos medioambientales.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Requisitos ambientales generales para la circulación y el estacionamiento de vehículos.

1. La **obligación general del artículo 6.1 de exhibición** del distintivo ambiental, que identifica la clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante, **entrará en vigor a los 6 meses de la publicación oficial de esta Ordenanza**, resultando exigible desde el primer momento para los distintivos de cualquier futura categoría de clasificación ambiental.

Sin perjuicio de ello, los vehículos **clasificados como "A"** según su potencial contaminante **estarán exentos** de esta obligación **mientras la Dirección General de Tráfico no cree el distintivo para dicha categoría**, en cuyo caso la obligación entrará en vigor a los 3 meses de su creación.

2. La **prohibición general de circulación del artículo 6.2 entrará en vigor el 1 de enero de 2025**, por lo que los vehículos que carezcan de distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2024 por las vías de titularidad municipal.
3. La **prohibición general de estacionamiento** de vehículos **sin distintivo ambiental** en las plazas de las Áreas de Estacionamiento Regulado **entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020**, con las siguientes excepciones:
 - a) Residentes en su respectiva Área de Estacionamiento Regulado, hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - b) Vehículos comerciales e industriales que dispongan de autorización de estacionamiento SER en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza como integrantes de los correspondientes colectivos cualificados, hasta el 31 de diciembre de 2021.
 - c) Los vehículos auxiliares de apoyo a la operación del servicio de transporte público colectivo urbano general de uso regular, hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - d) Los vehículos de 2 y 3 ruedas, los destinados a transportar personas que acrediten disponer y empleen la autorización especial para PMR, y los destinados a servicios esenciales (incluyendo los vehículos de extinción de incendios, salvamento y protección civil, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, Policía Municipal,

Agentes de Movilidad, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria), hasta la fecha que en su caso determine la Junta de Gobierno u órgano en que delegue.

Tarifas del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER)

Existe una tarifa base, a la cual se aplican reducciones y recargos en función de la tecnología del vehículo.

[...]

4 La clase de vehículo de la Ordenanza a los efectos de la aplicación de reducciones/recargos sobre la tarifa base correspondiente, se obtiene del Registro General de Vehículos de la DGT y coincide con el 'distintivo ambiental' del vehículo.

Puede consultar el distintivo ambiental del vehículo en el siguiente enlace:
Distintivo ambiental DGT

En el supuesto de que detecte que no es correcto puede acudir a la Jefatura Provincial de Tráfico. (Calle Arturo Soria, 143)

En definitiva, la aplicación de reducciones/recargos se realiza atendiendo a lo que figure en el Registro General de Vehículos de la DGT, en el supuesto de que el dato sea incompleto/incorrecto deberá subsanarse ante la DGT para tener derecho a su aplicación.

[...]

Reducciones y recargos sobre la tarifa base

A la tarifa base se le aplican las reducciones y recargos según la tecnología del vehículo que figuran en el documento de Tarifas en 'Documentación asociada'.

Vehículos no sujetos al pago de la tasa

Los siguientes vehículos **no están sujetos al Servicio de Estacionamiento Regulado (SER)**, y por tanto, **no tienen que abonar tasa** por estacionar en el Área SER:

6. Los vehículos **clasificados como '0 Emisiones'** en el Registro de Vehículos de la DGT.

Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.

6. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa anual aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los **recargos y reducciones que correspondan**, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clase	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
ECO	Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía	50%	
C	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4, 5 y 6 y en Diésel la Euro 6.	10%	
B	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2005. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y 5.		
A	Todos aquellos vehículos no recogidos en las anteriores categorías.		25%

Distintivo Ambiental, señal V-25. Normativa de aplicación e intervención.

WWW.PRINCIPIOS-COP.ES



En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de las categorías ECO o C, serán de aplicación las reducciones contempladas en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en la categoría A, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo

Protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en la ciudad de Madrid.

En el ámbito de la contaminación atmosférica por las emisiones de vehículos a motor, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales; estableciendo, igualmente, que la autoridad competente, por razones medioambientales, podrá ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, así como el cierre de determinadas vías.

4. ESCENARIOS POSIBLES

Una vez se haya superado o se prevea superar alguno de los niveles citados, y si la previsión meteorológica es desfavorable, se considerará iniciado un episodio de contaminación.

ESCENARIO 1

1 día con superación del nivel de preaviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas y de recomendación.
- Medidas de promoción del transporte público.
- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos.

ESCENARIO 2

2 días consecutivos con superación del nivel de preaviso o 1 día con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas y de recomendación.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público.
- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos.

- **Prohibición** de la **circulación** en el interior de la M-30 y por la M-30 a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, **que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES", "ECO", "C" o "B"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- **Prohibición** del **estacionamiento** en las plazas y horario del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) a los vehículos a motor que **no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

ESCENARIO 3

3 días consecutivos con superación del nivel de preaviso o 2 días consecutivos con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas y de recomendación.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público.
- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos.
- **Prohibición** de la **circulación** en todo el término municipal a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, **que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES", "ECO", "C" o "B"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- **Prohibición** del **estacionamiento** en las plazas y horario del Servicio de Estacionamiento Regulado (**SER**) a los vehículos a motor que **no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Se recomienda la no circulación de taxis libres, excepto Eurotaxis y vehículos que tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en todo el término municipal. Estos vehículos podrán estacionar en las plazas del SER, además de en sus paradas habituales a la espera de viajeros, en los términos que se establezcan en la Ordenanza de Movilidad Sostenible

ESCENARIO 4

4 días consecutivos con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas y de recomendación.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público.

- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos.
- **Prohibición** de la **circulación** en todo el término municipal a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, **que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES", "ECO", "C" o "B"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- **Prohibición** de la **circulación** en el interior de la M-30 y por la M-30 a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, **que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES", "ECO" o "C"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- **Prohibición** del **estacionamiento** en las plazas y horario del Servicio de Estacionamiento Regulado (**SER**) a los vehículos a motor que **no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Se recomienda la no circulación de taxis libres, excepto Eurotaxis y vehículos que tengan la clasificación ambiental "CERO EMISIONES" o "ECO" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en todo el término municipal. Estos vehículos podrán estacionar en las plazas del SER, además de en sus paradas habituales a la espera de viajeros, en los términos que se establezcan en la Ordenanza de Movilidad Sostenible

ESCENARIO ALERTA

1 día de nivel de alerta.

Actuaciones:

- Medidas informativas y de recomendación
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público.
- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos
- **Prohibición** de la **circulación** en todo el término municipal a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, **que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- **Prohibición** del **estacionamiento** en las plazas y horario del Servicio de Estacionamiento Regulado (**SER**) a los vehículos a motor que **no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES"** en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Prohibición de la circulación de taxis libres, excepto Eurotaxis y vehículos que tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en todo el término municipal.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS

5.2. MEDIDAS DE TRÁFICO

- Reducción de la velocidad a 70 km/h en la M-30 y accesos. Se tomarán las medidas oportunas para adaptar la señalización al nuevo límite de velocidad y se solicitará al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, el establecimiento de medidas equivalentes en los tramos de vía interurbana de las carreteras de acceso a Madrid, en ambos sentidos, comprendidos en el interior de la M-40.
- Prohibición del estacionamiento de vehículos a motor en las plazas y horario del SER con las excepciones dispuestas en el anexo IV de este documento.
- Prohibición de circulación a los vehículos a motor, incluidos ciclomotores, según el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en función de las emisiones, con las excepciones dispuestas en el anexo IV del presente documento, en horario de 06:30 a 22:00 horas. No obstante, esta restricción se aplicará al 100% de los vehículos del parque móvil municipal destinados al transporte de empleados públicos en horario laboral, con excepción de los vehículos que tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO" del citado Registro.
- Prohibición de la circulación de taxis libres y de vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) cuando no estén en servicio, excepto Eurotaxis y vehículos que tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en todo el término municipal.

Los vehículos autotaxis sin clientes que atiendan servicios contratados a través de radioemisoras o medios telemáticos, tendrán la consideración de ocupados a efectos de este Protocolo y para ello deberán circular exhibiendo en el módulo luminoso la tarifa que corresponda y con la luz verde apagada. Los vehículos autotaxis que no pertenezcan a la categoría de Eurotaxis y que no tengan la clasificación ambiental de "CERO EMISIONES" o "ECO" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y se encuentren en servicio el día de activación de esta medida, deberán permanecer siempre estacionados con la luz verde encendida y el motor apagado. Durante la aplicación de esta medida, los lugares de espera habilitados para captar clientes serán, además de las paradas habituales de taxi, los espacios libres de las plazas del SER en los términos que se establezcan en la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Esta medida se aplicará cuando se active el escenario de alerta. No obstante, durante la activación del escenario 3 y 4 tendrá carácter de recomendación, pudiendo los vehículos autotaxis estacionar en las plazas del SER, además de en sus paradas habituales, a la espera de servicio.

https://www.esmadrid.com/protocolo-medidas-anticontaminacion-madrid-pdf?utm_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F

<https://puedocircular.com>

